



## DECRETO 287 / 81

Se sustituyen disposiciones del decreto 608/979, referente a edificios de Propiedad Horizontal en construcción que se inscriban al Registro General de Inhibiciones.

**Visto:** la iniciativa presentada por la Asociación de Escribanos del Uruguay, recogiendo las recomendaciones del Plenario de la XII Jornada Notarial Uruguaya para modificar la parte resolutive del decreto 608/979, de fecha 30 de octubre de 1979.

**Resultando:** que la modificación planteada tiende a limitar la disposición del artículo 1° del citado decreto 608 de 1979, exclusivamente a los edificios de Propiedad Horizontal proyectados o en construcción.

**Considerando:** que la inquietud puesta de manifiesto por la mencionada Asociación encuadra perfectamente en el espíritu que motivara la formalización del decreto 608/979, por lo que es arreglado a Derecho proceder a la modificación sugerida.

**Atento,** a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el artículo 168, inciso 4° de la Constitución de la República.

**El Presidente de la República**

**Decreta:**

Artículo 1°. Sustituyese el artículo 1o. del decreto 608/979 de fecha 30 de octubre de 1979 por el siguiente:

"ARTICULO 1°. En las promesas de enajenación de inmuebles, cualquiera sea su especie, relativas a edificios de Propiedad Horizontal proyectados o en construcción que se presenten a inscribir al Registro General de Inhibiciones -Sección Promesa de Enajenación de Inmuebles a Plazos- el Escribano autorizante o el que hubiere certificado el otorgamiento y suscripción de aquéllas, deberá hacer constar en forma fehaciente que tuvo a la vista el certificado de situación regular exigido por el artículo 11 de la ley 14.411 de 7 de agosto de 1975, expresando el número del mencionado certificado.

Cuando se trate de edificios habilitados cuya construcción se hubiere iniciado después del 11 de diciembre de 1975, deberá dejarse la misma constancia.

El Registro General de Inhibiciones no inscribirá los contratos a que se refiere este artículo, cuando en los mismos no se hubieren cumplido lo dispuesto en los apartados que preceden".

Art.2- Comuníquese, etc.

